

conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacerse otras notificaciones que las que señala la Ley.

Logroño, 12 de febrero de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Sentencia

IV.433

D^a Carmen Araujo García; Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o 5 de Logroño.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha recaída en autos de juicio ejecutivo n^o 166/90, seguidos en este Juzgado, se acuerda practicar por el presente notificar a la demanda D^a María Azucena Berrio Echevarría y a su esposo a los efectos del art. 144 de R. Hipotecario, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo n^o 166/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes como actor a la entidad “Citifin España S.A. Financiación” representada por la Procuradora D^a Concepción Fernández Torija y bajo la dirección del Letrado D. Angel Lor Ballabriga contra los demandados D^a María Azucena Berrio Echevarría y su esposo, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, mayores de edad y en la actualidad en ignorado paradero.

FALLO: Que debo *dé mandar* y *mandar seguir adelante* la ejecución contra D^a María Azucena Berrio Echevarría y su esposo a los sólo efectos del art. 144 del R. Hipotecario, ambos mayores de edad y con domicilio desconocido, hasta trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la Entidad “Citifin España S.A. Financiación”, de la cantidad de Novecientas cuarenta y una mil quinientas siete pesetas y los intereses legales correspondientes y las costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Dicha sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días”.

Y para que sirva de notificación a la demandada y a su esposo anteriormente citados, declarados en rebeldía, se expide la presente en Logroño a 14 de Febrero de 1991, para su inserción en el B.O. de La Rioja.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.443

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de 1^a Instancia e Instrucción en autos de Previa 386-90 sobre Robo se cita a los herederos de Modesto Barrasa López, cuya última residencia era Marqués de la Ensenada 24, 5^o Izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 19 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.444

Logroño, a 13 de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Doña Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en autos de Juicio Verbal Civil, seguido con el n^o 437/90, a instancia de Don Emilio José Martínez Galilea contra Don Julio Barahona Alonso, mayor de edad, y vecino de Villaseca (La Rioja), Crta. Miranda s/n, siendo éste su último domicilio conocido, y contra la Cia. de Seguros Schweiz, con domicilio social en Zaragoza; se cita al demandado don Julio Barahona Alonso, a la celebración de juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Marzo próximo a las diez horas de su mañana, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 7 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.434

En el Juicio de Desahucio, n^o 97/90, a instancia de D. Santiago Revuelta Martínez, contra D. Hipólito Basaldúa Basterrechea, se ha dictado la siguiente resolución judicial:

Providencia Magistrado Juez, Sr. Yuste Moreno.

En Logroño, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta y presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Habiendo concluido el plazo para recurrir contra la sentencia dictada en este juicio, sin que lo haya hecho ninguno de los litigantes, se declara firme la sentencia, y accediendo a lo solicitado por el demandante, requiérase al Demandado Don Hipólito Basaldúa Basterrechea, para que en el término de Ocho días, si no acredita estar al corriente del pago de renta, deje a la libre disposición del actor Don Santiago Revuelta Martínez, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el referido plazo, sobre el local sito en C/ Lardero, n^o 24-1^o Dcha.

Y para que sirva de notificación al demandando D. Hipólito Basaldúa Basterrechea, expido la presente en Logroño, a 7 de febrero de 1991.— El

Magistrado Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.435

En el Juicio de Desahucio n^o 259/90 a instancia de D. Manuel Gomez García, contra Mercantil “Sol Cuatro S.A.”, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA: En Logroño a 28 de febrero de 1991.

El Ilmo Sr. D. Manuel Yuste Moreno, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 7 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan Manuel Gomez García, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Mercantil “Sol Cuatro S.A.”, sobre resolución de contrato de arrendamiento de Local de Negocios, por falta de pago.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por D. Juan Manuel Gomez García se formuló demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento y consiguiente desahucio de Local de Negocios por falta de pago contra Mercantil “Sol Cuatro S.A.”, basada en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos noventa.

Segundo.— Correspondiéndole por turno de reparto conocer de la demanda a este Juzgado, y admitida a trámite, fueron convocadas las partes a Juicio Verbal prevenido por la Ley, no compareciendo el demandado por primera vez, ni tampoco a segunda comparecencia para la que fue citado en forma con apercibimiento de que se decretaría el desahucio, haciéndolo sólo el demandante, quien solicitó se dictare sentencia declarando resuelto el mencionado contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio consiguiente del demandado con imposición de costas.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— No habiendo comparecido el demandado al acto de juicio para el que fue citado por primera y segunda vez, este último con el apercibimiento de que, de no concurrir al mismo, se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarlo ni oírlo al desalojo, procede, de conformidad con lo establecido en los Art. 1577 y 1578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el Art. 114.1^o de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estimar la demanda declarando haber lugar al desahucio, apercibiendo al demandado de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término correspondiente.

Segundo.— Las costas del procedimiento se impondrán, por imperativo del art. 1582 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 149, Ley de Arrendamientos Urbanos, al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamientos que sobre Local de Planta Baja izquierda del N^o 49-51 de la Calle de la Cigüeña de Logroño, exista entre las partes de este pleito y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, Mercantil “Sol, Cuatro S.A.”, de la mencionada finca, con apercibimiento de su lanzamiento de ella y a su costa si no lo desaloja en el término legal; todo ello con expresa condena.

Y para que sirva de notificación al demandado Mercantil “Sol Cuatro S.A.”, expido la presente en Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE HARO*Cédula de notificación*

IV.445

Doña Raquel Perez de Lizarraga, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

Doy Fe: Que en el Juicio Verbal núm. 666/90 se ha dictado la siguiente Propuesta de Providencia: Por presentado el anterior escrito por la Procuradora D^a Milagros Vernis, únase a los autos de su razón y como se solicita cite a los demandados D^a Margarita y D^a Teresa Bañuelos Palacios mediante Edictos que se publicarán en el B.O.R., para la celebración del Acta de Juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de Marzo a las diez horas de su mañana.

Y para que conste y sirva de notificación y citación D^a Margarita y D^a Teresa Bañuelos Palacios que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 15 de Febrero de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.446

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n^o 662/90, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Teodoro Labarga Martínez, natural y vecino de Tormantos (La Rioja), hijo de Nicolás y Jerónima, sin ascendentes ni descendentes; habiendo fallecido en Tormantos (La Rioja), el diez de agosto de mil novecientos ochenta, en estado de soltero, habiendo comparecido a reclamar la herencia de D. Teodoro Labarga